

Copacabana, octubre de 2023

Señores;

AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA

Dirección: Cra. 100 #14-16 Interior 101

Correo electrónico: coordinacion@auditoresciudadanos.org

Contacto: INGENIERO WILFREDO PARDO

PRESIDENTE ADHOC AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA.

Asunto: Respuesta al derecho de petición presentado por **AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA** en relación al proceso **CM-01-2023** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA SEDES LICEO SAN LUIS GONZAGA, LAS MISERICORDIAS Y ESCUELA CARLOS MESA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES SEDE NORAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NUEVA SEDE VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"*.

Respetuoso saludo;

Recibimos derecho de petición cuya referencia es: *"Concurso de Méritos No. CM-01-2023 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA SEDES LICEO SAN LUIS GONZAGA, LAS MISERICORDIAS Y ESCUELA CARLOS MESA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES SEDE NORAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NUEVA SEDE VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"*.

Dentro del término establecido en la ley procedemos a responder el siguiente Derecho de Petición:

AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA

Medellín

coordinacion@auditoresciudadanos.org

3.4.4. Señales de advertencia en cualquier momento

- Las observaciones presentadas por la Administración a las ofertas son similares o idénticas.
- Las propuestas son presentadas por distintos oferentes en tiempos sucesivos antes del cierre de la licitación.
- Una empresa presenta su oferta y la de un competidor.
- Los oferentes se han unido frecuentemente a través de uniones temporales o consorcios para participar en otras licitaciones.
- Una empresa adquiere los pliegos de condiciones para sí y para un competidor.
- Los proveedores socializan constantemente o sostienen reuniones frecuentemente.

Es alerta para nosotros como veedores que Si la Entidad "ALCALDIA DE COPACABANA" no toma medidas de acuerdo con las normativas vigentes en este asunto, podría dar lugar a una omisión que conllevaría a un proceso disciplinario contra el funcionario público encargado. Esto es respaldado por la Guía Práctica para Prevenir la Colusión en Licitaciones, cita en el presente oficio, la cual aborda la responsabilidad de los funcionarios públicos que permiten o facilitan la colusión de la siguiente manera.

"La Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, contratistas y consultores son responsables de sus acciones, omisiones y comportamientos ilegales que causen daño a la entidad o a los contratistas, y en tales casos, deben compensar los perjuicios causados. Además, los servidores públicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria" (Guía Práctica para Prevenir la Colusión en Licitaciones, p. 15).
(Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así las cosas, la Ley 1340 de 2009, establece la posibilidad de aplicar el régimen sancionatorio a todo aquel que afecte o pueda afectar el desarrollo de las actividades económicas, independientemente de su forma o naturaleza jurídica. En esa medida, asociaciones y otras entidades que no participan de actividades comerciales podrán ser sancionadas.

Por ello, la entidad encarga, en este caso la ALCALDIA DE COPACABANA debe buscar que las ofertas sean valoradas a partir de mecanismos de selección justos, en donde sea la oferta más adecuada a las necesidades de la Administración la que resulte seleccionada y no aquel fruto de un acuerdo entre los proponentes.

PETICION

- Solicitamos en aras de respaldar los principios que componen la contratación estatal y teniendo como principal, los principios de igualdad y transparencia se requiere a la **ALCALDIA DE COPACABANA** rechazar a los proponentes **LOS CASTORES CONSTRUCTORES** y **SCS INGENIERIA S.A.S** Teniendo en cuenta la evidencia adjunta en donde se logra exponer la presunta **COLUSION** entre los mismos, faltando al principio de selección objetiva y de transparencia necesarias para la escogencia de la empresa adjudicataria; quien estará a cargo de la ejecución del contrato principal, así mismo basados en la jurisprudencia mencionada anteriormente y teniendo en cuenta que la colusión de acuerdo a la ley es una practica ilegal que es sancionada y que es deber

AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA

Medellín

coordinacion@auditoresciudadanos.org

de las entidades brindarle a los procesos de selección todas las garantías que habla la ley 80 de 1993 "PRINCIPIOS DE CONTRATACION ESTATAL."

En ese sentido, la entidad deberá analizar las pruebas acá presentadas y proceder a rechazar a los proponentes **LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S.** y **SCS INGENIERIA S.A.S.** que se encontrarían inhabilitados para contratar con el estado.

- Se solicita allegar nombres y cargos del comité evaluador
- Se solicita allegar copia del informe de evaluación final y sus anexos.
- Se solicita compulsar copia de esta situación ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

15 VEEDURÍAS CIUDADANAS Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación, formulando recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y a los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en el SECOP, siempre que no sean objeto de reserva legal. Las copias y la atención de las peticiones presentadas se expedirán y resolverán según las reglas previstas en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. En desarrollo del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al presente Proceso de Contratación, al contrato que se derive del mismo, a su ejecución, terminación y liquidación.

NOTIFICACIONES

Dirección: Cra 100 # 14-16 Int 101

Correo: coordinacion@auditoresciudadanos.org

Contacto: Ing. Wilfredo Pardo

Atentamente

Original Firmado

Se ordena compulsar copias a los entes reguladores.

ING WILFREDO PARDO PRESIDENTE ADHOC AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA

C.C. Superintendencia de industria y Comercio, Oficina de transparencia Presidencia de la Republica, Contraloría, Procuraduría

Procedemos dar respuesta en el siguiente sentido:

Si bien es cierto la entidad municipio de Copacabana, analizo el derecho de petición que fuera presentado por el señor **ING. WILFREDO PARDO PRESIDENTE ADHOC AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA**; Al encontrar que no se tiene por parte de la entidad pruebas contundentes que permitan concluir sin lugar a duda alguna que dicha situación o presunto delito se presentó, adicionalmente dentro de las competencias de la entidad estatal no está la de revisar o tipificar conductas delictivas situación está que corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

Si es de nuestro resorte el que cuando se observe sin lugar a dubitación alguna y se tenga prueba contundente de una situación que contrarie la ley se proceda con acciones que corresponda a garantizar la materialización del principio de selección objetiva para la ejecución de los objetos contractuales.

Presumimos la buena fe establecida en el artículo **83 de la constitución política** “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la **BUENA FE**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

La buena fe es uno de los principios generales del derecho y gobierna las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, así lo indicó la **Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004**, quien agrego:

“En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.”

Por lo tanto, esa respuesta ofrecida a usted señor **ING. WILFREDO PARDO PRESIDENTE ADHOC AUDITORES CIUDADANOS DE COLOMBIA** será publicada en el secop II y será remitida al Ministerio público para lo que corresponda, de igual manera al correo coordinacion@auditoresciudadanos.org.

Nota: dejaremos a disposición de la personería municipal todo el expediente contentivo de este proceso concurso de méritos **CM-01-2023** cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA SEDES LICEO SAN LUIS GONZAGA, LAS MISERICORDIAS Y ESCUELA CARLOS MESA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES SEDE NORAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA NUEVA SEDE VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE**

COPACABANA". Para los efectos que correspondan y en ejercicio de las funciones que corresponde a este ente como Ministerio Público.

Atentamente:

Héctor Augusto Monsalve Restrepo

Alcalde

Municipio de Copacabana

Con copia:

Personería de Copacabana -Antioquia.

secre.personeria@personeriadecopacabana.gov.co

(ORIGINAL FIRMADO)